NOTA DNCP/DNC N° 11618/2018

Asunción, 12 de junio de 2018

Señor
***Marcelo Calonga**, Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Paraguarí
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS - AD REFERENDUM"- ID N° 340643 –ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de Evaluación se ha indicado cuanto sigue:

III. Comparación de Ofertas:
Se ha detectado un error aritmético en la suma total de la oferta de la firma JUNIOR S.R.L. Conforme a lo expresado en el ACTA DE APERTURA, en la oferta de los oferentes y al Anexo I Cuadro de Variación por Errores Aritméticos, resulta la siguiente lista:

N°	OFERENTE	MONTO TOTAL
1	JUNIOR S.R.L.	180.690.000
2	AUTOMOTIVE S.A.I.E.	181.406.152

Sin embargo, no se observa que se haya comunicado a la firma JUNIOR S.R.L de la existencia de dicho error aritmético y que esta a su vez haya aceptado dicha corrección.-

2. Solicitamos a la Convocante, remitir el análisis de los ratios mediante los cuales han determinado que la firma adjudicada cumple con dicho requerimiento, atendiendo a que en el informe de evaluación, solo se ha detallado el resultado obtenido en cada ratio.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/AD I/ML